

28 de febrero de 2023

Por correo electrónico y entrega en mano

Honorable Lic. Andrés Manuel López Obrador

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
Av. Constituyentes 161, San Miguel Chapultepec II Secc., 1850 CDMX, México

Honorable Lic. Raquel Buenrostro Sánchez

Secretaría de Economía
Pachuca 189, Colonia Condesa, 06140 Cuauhtémoc, CDMX, México
raquel.buenrostro@economia.gob.mx

Honorable Dr. Alejandro Encinas Nájera

Subsecretario de Comercio Exterior
Pachuca 189, Colonia Condesa, 06140 Cuauhtémoc, CDMX, México
alejandro.encinas@economia.gob.mx

Honorable Lic. Sergio Roberto Huerta Patoni

Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional
Pachuca 189, Colonia Condesa, 06140 Cuauhtémoc, CDMX, México
sergio.huerta@economia.gob.mx

Honorable Mtro. Gibran Alberto Briones Acosta

Dirección General de Inversión Extranjera
Secretaría de Economía
Av. De los Insurgentes Sur 1940, Colonia La Florida, CDMX, México
gibran.briones@economia.gob.mx

Asunto: Notificación de intención de someter reclamaciones a arbitraje de conformidad con el Capítulo Once del Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América; y el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.

Estimados Señores y estimada Señora:

De conformidad con los artículos 1116, 1117 y 1119 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre los Estados Unidos Mexicanos (el "Estado" o "México"), Canadá y los Estados Unidos de América, firmado por México el 17 de diciembre de 1992 y que entró en vigor el 1 de enero de 1994 ("TLCAN"),¹ y con objeto de resolver esta controversia de manera amistosa mediante las consultas

¹ El Anexo 14-C del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC"), prevé las reclamaciones inversiones existentes (*legacy investment claims*). México consintió en él la presentación de una reclamación a arbitraje en virtud del Capítulo 11, Sección B, del TLCAN hasta el 1 de julio de 2023. Enerflex USA y Exterran Energy USA tienen "inversiones existentes" en México porque establecieron o

previstas en el artículo 1118 del TLCAN, los inversionistas extranjeros en México Enerflex US Holdings Inc. (antes Exterran Corporation) ("Enerflex USA") y Exterran Energy Solutions, L.P. ("Exterran Energy USA"), empresas constituidas u organizadas conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, por la presente notifican a México por escrito esta notificación de intención de someter una reclamación a arbitraje de conformidad con el Capítulo 11 del TLCAN ("Notificación de Intención").

De conformidad con el Artículo 8 y el Apéndice a los Artículos 2 y 4 del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, firmado por México el 13 de mayo de 1998 y que entró en vigor el 1 de octubre de 1999, incluyendo su Apéndice que forma parte integrante del Acuerdo (el "TBI Países Bajos-México"), y con miras a resolver esta controversia de manera amigable a través de las consultas contempladas en el Artículo 10 del TBI Países Bajos-México y en el Artículo 3 del Apéndice, los inversionistas extranjeros en México Enerflex Holding Company NL B.V. ("Enerflex Países Bajos I") y Universal Compression International Holdings B.V. ("Enerflex Países Bajos II"), ambas personas morales constituidas conforme a las leyes de los Países Bajos, por la presente notifican a México por escrito esta notificación de intención de someter una reclamación a arbitraje de conformidad con el TBI Países Bajos-México ("Notificación de Intención").

Enerflex USA y Exterran Energy USA presentan esta Notificación de Intención por su cuenta propia, y en representación de una empresa debidamente constituida u organizada en México que les pertenece y controlan directa o indirectamente: Gas Conditioning of Mexico, S. de R.L. de C.V. ("Gas Conditioning"). Enerflex Países Bajos I y Enerflex Países Bajos II presentan esta Notificación de Intención por su cuenta propia, y en representación de una empresa debidamente constituida u organizada en México que les pertenece y controlan directa o indirectamente: Exterran Energy de México, S. de R. L de C.V. ("Exterran Energy México").

I. Nombre y Dirección de los Inversores:

1. Enerflex USA y Exterran Energy USA son empresas constituidas u organizadas con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con sede en Houston, Texas, Estados Unidos de América. Enerflex Países Bajos I y Enerflex Países Bajos II son personas morales constituidas conforme a las leyes de los Países Bajos y con sede en los Países Bajos. Estas empresas y personas jurídicas se denominarán en lo sucesivo indistintamente los "Inversionistas" o los "Inversores."

2. Enerflex Ltd. ("Enerflex Canadá") es propietaria de y controla en su totalidad a Enerflex USA, que a su vez es propietaria y controla en su totalidad, directa o indirectamente, a Exterran Energy USA. Enerflex Canadá también es propietaria y controla Enerflex Países Bajos I, que a su vez es propietaria y controla Enerflex Países Bajos II. Enerflex Canadá y sus filiales operan alrededor del mundo, incluyendo Enerflex USA, Exterran Energy USA, Enerflex Países Bajos I y

adquirieron sus inversiones en México antes de la terminación del TLCAN, y sus inversiones han continuado existiendo hasta la fecha de entrada en vigor del T-MEC (y continúan existiendo en la actualidad). Por lo tanto, Exterran y Exterran Energy USA tienen derecho a presentar reclamaciones en virtud del Capítulo 11 del TLCAN.

Enerflex Países Bajos II como inversores extranjeros con inversiones en México. El siguiente cuadro demuestra la estructura corporativa de las participaciones del grupo en México.



3. Los datos de contacto de los inversores son los siguientes:

Enerflex US Holdings Inc. (antes Exterran Corporation)
Exterran Energy Solutions, L.P.
Enerflex Holding Company NL B.V. (anteriormente Exterran Holding Company NL B.V.)
Universal Compression International Holdings B.V.
c/o Luis Omar Guerrero Rodríguez
Juan Francisco Torres Landa Ruffo
Orlando Federico Cabrera Colorado
Hogan Lovells BSTL,S.C.
Paseo de los Tamarindos No. 150- PB
Bosques de las Lomas
Cuajimalpa, Ciudad de México
omar.guerrero@hoganlovells.com
juanf.torreslanda@hoganlovells.com
orlando.cabrera@hoganlovells.com

5550910000- Principal

II. Nombre y dirección de las empresas:

4. Las inversiones de Enerflex USA y Exterran Energy USA en México incluyen su propiedad y control de la siguiente empresa:

Gas Conditioning de México, S. de R.L. de C.V.

c/o Luis Omar Guerrero Rodríguez
Juan Francisco Torres Landa Ruffo
Orlando Federico Cabrera Colorado
Hogan Lovells BSTL,S.C.
Paseo de los Tamarindos No. 150- PB
Bosques de las Lomas
Cuajimalpa, Ciudad de México
omar.guerrero@hoganlovells.com
juanf.torreslanda@hoganlovells.com
orlando.cabrera@hoganlovells.com
5550910000- Principal

5. Las inversiones de Enerflex Países Bajos I y Enerflex Países Bajos II en México incluyen su propiedad y control de la siguiente empresa:

Exterran Energy de México, S. de R. L de C.V.

c/o Luis Omar Guerrero Rodríguez
Juan Francisco Torres Landa Ruffo
Orlando Federico Cabrera Colorado
Hogan Lovells BSTL,S.C.
Paseo de los Tamarindos No. 150- PB
Bosques de las Lomas
Cuajimalpa, Ciudad de México
omar.guerrero@hoganlovells.com
juanf.torreslanda@hoganlovells.com
orlando.cabrera@hoganlovells.com
5550910000- Principal

6. Las pruebas de constitución u organización de los Inversionistas, Gas Conditioning y Exterran Energy México se adjuntan como Anexo A. Las pruebas de la propiedad o control de los Inversionistas respecto de Gas Conditioning y Exterran Energy México se adjuntan como Anexo B.

III. Representante legal y Notificación de Documentos:

7. Los Inversores están representados en este asunto por Hogan Lovells BSTL, S.C y Hogan Lovells US LLP, incluidos los abogados que se indican a continuación. El Anexo C contiene copias de los poderes otorgados por los Inversores para autorizar a los representantes indicados en este asunto. Por favor, sírvanse dirigir toda la correspondencia y comunicaciones relacionadas con

este asunto a Luis Omar Guerrero Rodríguez, Juan Francisco Torres Landa Ruffo y Orlando Federico Cabrera Colorado al siguiente contacto:

Hogan Lovells BSTL,S.C.

Paseo de los Tamarindos No. 150- PB
Bosques de las Lomas
Cuajimalpa
Ciudad de México
omar.guerrero@hoganlovells.com
juanf.torreslanda@hoganlovells.com
orlando.cabrera@hoganlovells.com
5550910000- Principal

8. Los Inversores también están representados en este asunto por los abogados que se indican a continuación y Hogan Lovells US LLP:

Hogan Lovells US LLP

a/c Richard C. Lorenzo
600 Brickell Avenue, Suite 2700
Miami, FL 33131
richard.lorenzo@hoganlovells.com
+1-305-459-6500- Principal

Hogan Lovells US LLP

a/c Michael G. Jacobson
555 Calle 13, NW
Washington, DC 20004
michael.jacobson@hoganlovells.com
+1-202-637-5600- Principal

IV. Notificación:

9. Esta Notificación de Intenciones se presenta a:

Honorable Lic. Andrés Manuel López Obrador

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
Av. Constituyentes 161, San Miguel Chapultepec II Secc, 1850 CDMX, México

Honorable Lic. Raquel Buenrostro Sánchez

Secretaría de Economía
Pachuca 189, Colonia Condesa, 06140 Cuauhtémoc, CDMX, México
raquel.buenrostro@economia.gob.mx

Honorable Dr. Alejandro Encinas Nájera

Subsecretario de Comercio Exterior
Pachuca 189, Colonia Condesa, 06140 Cuauhtémoc, CDMX, México
alejandro.encinas@economia.gob.mx

Honorable Lic. Sergio Roberto Huerta Patoni

Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional
Pachuca 189, Colonia Condesa, 06140 Cuauhtémoc, CDMX, México
sergio.huerta@economia.gob.mx

Honorable Mtro. Gibran Alberto Briones Acosta

Dirección General de Inversión Extranjera

Secretaría de Economía
Av. De los Insurgentes Sur 1940, Colonia La Florida, CDMX, México
gibran.briones@economia.gob.mx

V. Antecedentes de los Inversionistas y sus Operaciones en México:

10. Enerflex Canadá es una empresa que cotiza en bolsa, con sede en Calgary, Canadá y que cotiza en la Bolsa de Toronto (TSX) y en la Bolsa de Nueva York (NYSE). Enerflex Canadá es una de las principales proveedoras mundiales integradas de infraestructura energética y soluciones de transición energética, que ofrece soluciones de procesamiento de gas natural, compresión, generación de energía, refrigeración, criogenia y agua producida. En la actualidad, Enerflex Canadá, directa e indirectamente a través de sus filiales, participaciones en empresas asociadas y empresas de coinversión, opera en más de 25 países, incluidas más de 100 ubicaciones, y cuenta con aproximadamente 5,000 empleados, incluidos unos 300 empleados en México.

11. Enerflex Canadá adquirió Enerflex USA, Exterran Energy USA, Enerflex Países Bajos I, Enerflex Países Bajos II, Gas Conditioning y Exterran Energy Mexico, entre otras empresas, en una transacción que se cerró el 13 de octubre de 2022. La nueva estructura corporativa del grupo de Inversores tras la conclusión de la transacción está descrita anteriormente en el párrafo 2.

12. Enerflex Canadá, a través de sus filiales, incluidos los Inversores, ha establecido y desarrollado importantes negocios en México, entre otros en Reynosa, Veracruz y Villahermosa. Más específicamente, su negocio principal en México es la instalación, operación, servicio y mantenimiento de estaciones de compresión de gas natural y plantas de acondicionamiento de gas natural. Al proporcionar estas soluciones, la empresa se ha comprometido a apoyar los planes de desarrollo estratégico del Estado mexicano para el crecimiento del gas natural. En total, Enerflex Canadá estima que, a través de sus filiales, comprime o trata aproximadamente el 60% del gas natural producido en el país por Pemex y otras empresas privadas que operan concesiones mexicanas costa adentro.

13. Los Inversores se comprometen a cumplir normas estrictas en todo lo que hacen, incluso hacia sus trabajadores. Por ejemplo, Enerflex USA ha obtenido un certificado por ser una empresa socialmente responsable en México durante 11 años consecutivos. Enerflex USA fue la primera empresa energética en obtener este certificado.

14. Durante la pandemia de COVID-19, Enerflex USA también desarrolló un programa para evitar cualquier cese laboral en México debido a problemas derivados de la pandemia. Para ser consciente de las restricciones relacionadas con la pandemia, Enerflex USA continuó empleando y pagando completamente a cuarenta y cinco empleados en México a pesar de que dejaron de trabajar. Enerflex USA también desarrolló políticas y tomó todas las medidas necesarias para evitar la propagación del virus COVID-19, incluyendo el retiro de los trabajadores a casa cuando fue necesario

y proporcionando el correspondiente apoyo financiero mensual para el pago de los gastos de electricidad e internet.

15. Los Inversionistas también contribuyen con las comunidades donde operan, incluyendo en México. Por ejemplo, en 2017, cuando un terremoto causó daños en importantes zonas de México, Enerflex USA, junto con sus trabajadores, llevó a cabo actividades para apoyar a las víctimas, incluyendo la donación de víveres. Enerflex USA también ha contribuido a través de obras sociales y de caridad para ayudar a todas aquellas personas necesitadas, incluyendo la donación de juguetes a varias organizaciones no gubernamentales, la realización de actividades de mantenimiento en varias escuelas y la donación de lámparas y equipos para universidades. Los Inversionistas se preocupan profundamente por sus trabajadores y sus comunidades en todo el mundo, incluyendo en México.

VI. Jurisdicción:

A. Jurisdicción en virtud del TLCAN:

16. El Artículo 1139 del TLCAN define "inversionista de una Parte" como un "nacional o una empresa de dicha Parte, que pretenda realizar, realiza o ha realizado una inversión." Enerflex USA y Exterran Energy USA son inversionistas conforme al TLCAN y notifican la intención de presentar estas reclamaciones por su cuenta propia de conformidad con el Artículo 1116 del TLCAN y en representación de Gas Conditioning de conformidad con el Artículo 1117 del TLCAN.

17. Según el Artículo 1139 del TLCAN, por "inversión" se entiende "(a) una empresa; (b) acciones de una empresa;...(e) una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa;...(g) bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales." Como resultado de la participación del 100% de Enerflex USA y Exterran Energy USA en Gas Conditioning, Enerflex USA y Exterran Energy USA tienen una inversión en virtud del artículo 1139 del TLCAN.

18. México ha consentido el arbitraje en virtud del artículo 1122 del TLCAN.

B. Jurisdicción en virtud del TBI Países Bajos-México:

19. El TBI Países Bajos-México define "Nacional" incluyendo "b) personas jurídicas constituidas de acuerdo con las leyes de una de las Partes Contratantes" y "c) personas jurídicas constituidas de acuerdo con la ley de una de las Partes Contratantes que sean controladas, directa o indirectamente, por ... las personas jurídicas descritas en el inciso b)." Enerflex Países Bajos I y Enerflex Países Bajos II, nacionales de los Países Bajos conforme al TBI Países Bajos-México, notifican la intención de presentar estas reclamaciones por su cuenta y en representación de Exterran Energy México.

20. De conformidad con el TBI Países Bajos-México, por "inversiones" se entiende: "toda clase de activos, en particular, aunque no exclusivamente: (a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles adquiridos o utilizados con la expectativa de obtener un beneficio económico o con otros fines empresariales, así como otros derechos *in rem* relacionados con dicha propiedad; (b) los derechos derivados de acciones, bonos y cualquier tipo de participación en sociedades y joint-

ventures;...." Como resultado de la participación del 100% de Enerflex Países Bajos I y Enerflex Países Bajos II en Exterran Energy México, Enerflex Países Bajos I y Enerflex Países Bajos II tienen una inversión conforme al Artículo 1 del TBI Países Bajos-México.

21. México ha consentido el arbitraje en virtud del Artículo 10 del TBI Países Bajos-México y del Apéndice del Artículo 5.

VII. Base Fáctica de la Reclamación:

22. Este asunto trata de una grave injusticia llevada a cabo por los poderes administrativo y judicial de México en contra de los Inversores y sus inversiones en México. En resumen, los órganos administrativos y judiciales mexicanos han emitido un laudo escandaloso y confuso de **más de US\$100 millones** basado en las reclamaciones de un solo trabajador mexicano de que se le pagó de menos durante tres meses de tiempo. Esto revierte y reemplaza una decisión de 2017 de los mismos órganos administrativos y judiciales mexicanos que otorgaron **aproximadamente US\$70,000** a este trabajador mexicano con base en las mismas reclamaciones. Esta acción extraordinaria ha causado graves daños a los Inversionistas y corre el riesgo de destruir la totalidad de las inversiones de los Inversionistas en México. Los acontecimientos que condujeron a este injusto resultado se resumen a continuación.

A. La Demanda Laboral:

23. El 26 de mayo de 2015, una persona física mexicana que se desempeñaba como Gerente de Negocios de Gas Conditioning (el "Demandante") presentó una demanda laboral en contra de Exterran Energy México, Gas Conditioning y Exterran Energy USA (así como otras cuatro personas físicas vinculadas con los Inversionistas) (en conjunto las "Demandadas") ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco con residencia en la Ciudad de Villahermosa. Esta autoridad recibió la demanda y la asignó a la Junta Especial 3 (la "Junta"), expediente número 2715/2015.

24. El Demandante reclamó indemnización constitucional, incluyendo el pago de tres meses de salario integrado, salarios caídos y prima de antigüedad. El Demandante también reclamó prestaciones laborales, entre ellas: (1) aguinaldo, (2) horas extras, (3) días de descanso obligatorio laborados, (3) vales de despensa, (4) séptimos días, (5) prima dominical, (6) bonos de puntualidad y productividad, y (7) reparto de utilidades del ejercicio fiscal 2014.

25. El Demandante afirmó que era empleado de todas las Demandadas desde el 29 de junio de 2006; cuando ingresó como Gerente de Negocios, su salario completo integrado diario era de MXP\$21,735.24 pagadero en dólares americanos (o aproximadamente US\$1,000), y su horario de trabajo era de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. Parte de sus reclamos eran que se suponía que descansaba los domingos, pero trabajaba los domingos sin pago alguno; por lo que reclamó el pago del séptimo día y horas extras.

B. Incidente de Allanamiento Parcial interpuesto por Gas Conditioning y Contestación de Gas Conditioning a la Demanda:

26. Gas Conditioning admitió ser el empleador del Demandante. Presentó un incidente de allanamiento parcial relativo al pago de los siguientes elementos de las reclamaciones del

Demandante: (1) indemnización constitucional, (2) salarios caídos, y (3) prima de antigüedad. Al hacerlo, Gas Conditioning admitió que debía al Demandante una parte muy pequeña de la cantidad reclamada.

27. Con el pago de (1) indemnización constitucional, (2) salarios caídos, y (3) prima de antigüedad quedó satisfecha la acción principal intentada por el Demandante, y el juicio sólo seguiría su curso para el resto de las prestaciones reclamadas. Por ejemplo, un área de controversia que quedó pendiente fue que Gas Conditioning afirmó que el salario diario integrado del Demandante era mucho menor a los MXP\$21,735.24 reclamados por el Demandante.

28. Gas Conditioning contestó a la demanda del Demandante y afirmó que era el único y exclusivo empleador del Demandante; por lo tanto, era el único responsable de la relación laboral. Exterran Energy USA, Exterran Energy Mexico, y las cuatro personas físicas demandadas negaron cualquier relación laboral con el Demandante.

29. Gas Conditioning contravirtió las alegaciones del Demandante mediante las siguientes pruebas:

- a. El Demandante afirmó que su salario diario era de MXP\$21,753.24 pagadero en dólares estadounidenses. Sin embargo, Gas Conditioning impugnó el salario y afirmó que el Demandante tenía un salario base diario de MXP\$2,856.32.
- b. Gas Conditioning impugnó la integración salarial, y afirmó que los únicos conceptos que integraban el salario eran el salario base diario, vacaciones, prima vacacional, y bono STI.
- c. Gas Conditioning cuestionó que el Demandante nunca recibió su salario en dólares.
- d. Gas Conditioning rebatió las alegaciones del Demandante respecto de la terminación de su contrato de trabajo.
- e. Gas Conditioning rebatió las afirmaciones del Demandante respecto a su horario de trabajo y afirmó que el horario de trabajo del Demandante era de 8:00 a 16:00 horas de lunes a sábado, y que el Demandante disfrutaba de una pausa de 30 minutos para comer y descansar de 13:00 a 13:30 horas, durante este tiempo el Demandante podía salir de las instalaciones para disfrutar del descanso. Gas Conditioning aclaró que el Demandante sólo trabajaba durante la jornada ordinaria, por lo que Gas Conditioning negó que el Demandante tuviera derecho al pago de las horas extraordinarias reclamadas.
- f. Gas Conditioning afirmó que el Demandante tenía el domingo como día de descanso, y cuando trabajaba en domingo, Gas Conditioning le pagaba como establece la ley. Además, Gas Conditioning afirmó que el Demandante nunca trabajó en los días de descanso obligatorio previstos por la ley.
- g. Gas Conditioning afirmó que el Demandante siempre recibió puntualmente la paga extra de Navidad, las vacaciones, prima vacacional y los séptimos días.
- h. Gas Conditioning afirmó que cubría la prima dominical cuando el Demandante llegaba a trabajar en domingo.
- i. Gas Conditioning impugnó la reclamación del Demandante de vales de comida, fondo de ahorro, primas de productividad y puntualidad, y primas de asistencia. Gas Conditioning afirmó que estas prestaciones extralegales no formaban parte de la remuneración acordada del Demandante y, por lo tanto, el Demandante no tenía derecho a reclamarlos.

C. La Sentencia Interlocutoria:

30. El 3 de diciembre de 2015, la Junta dictó sentencia interlocutoria. La Junta señaló que el Demandante reclamó un salario de MXP\$21,735.24 "pagaderos en dólares." A pesar de que Gas Conditioning ofreció como prueba recibos de pago expedidos por el Demandante, la Junta no los abordó en la sentencia interlocutoria. Sin embargo, la sentencia admitió lo siguiente respecto a la falta de pruebas del Demandante para sustentar sus alegatos:

Ahora bien, tomando en consideración que existió controversia en cuanto al salario devengado por el accionante, esto es, el actor manifestó que ganaba la cantidad de \$21,735.24 (veintiún mil setecientos treinta y cinco pesos 00/24 moneda nacional), **sin haberlo acreditado con medio de prueba alguno...** (énfasis añadido).

31. La Junta determinó finalmente, para el pago de la indemnización constitucional y salarios caídos, que el salario diario integrado del Demandante era de MXP\$4,608.82.

32. La Junta resolvió: (1) admitir la demanda incidental; (2) condenar a Gas Conditioning a pagar al Demandante la indemnización constitucional, salarios caídos y la prima de antigüedad; y (3) pagar salarios caídos con base en un salario diario integrado de MXP\$4,608.82 desde el 28 de marzo de 2015 hasta la fecha en que se paguen las indemnizaciones. No obstante, una resolución posterior al amparo en revisión revocó dicho salario diario, como se explica a continuación.

33. La Junta también absolvió a Exterran Energy USA, Exterran Energy México y a las cuatro personas de pagar al Demandante indemnización constitucional, salarios caídos o prima de antigüedad.

34. Por último, la Junta decidió que sus procedimientos administrativos debían continuar en relación con las demás prestaciones reclamadas por el Demandante que Gas Conditioning no aceptó.

D. Acción de amparo:

35. Gas Conditioning impugnó la sentencia interlocutoria de la Junta mediante la interposición de un juicio de amparo indirecto. El juicio de amparo es un recurso previsto en la legislación mexicana para la protección de los derechos constitucionales. Gas Conditioning argumentó que el salario integrado considerado por la Junta para el pago de la indemnización constitucional y los salarios caídos era incorrecto, por lo que solicitó la revisión judicial para modificar la determinación de la Junta.

36. El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, México conoció de este amparo y dictó sentencia, la cual fue recurrida por Gas Conditioning para su posterior revisión por el Tribunal Colegiado.

37. El 24 de marzo de 2017, el Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, México resolvió a favor de Gas Conditioning en el amparo en revisión 309/2016. El Tribunal (1) dejó insubsistente la sentencia interlocutoria de la Junta; y (2)

ordenó a la Junta emitir una nueva sentencia con un salario diario siguiendo los lineamientos establecidos por el Tribunal Colegiado de **MXP\$3,579.76**.

E. Nueva Sentencia Interlocutoria:

38. El 24 de abril de 2017, la Junta emitió una nueva sentencia interlocutoria para cumplir con los lineamientos marcados por la resolución del Tribunal Colegiado.

39. La Junta tomó nota de que el Demandante declaró que su salario era de MXP\$21,735.24 "pagadero en dólares", pero subrayó que el Demandante "nunca acreditó su dicho con medio de prueba alguno."

40. La Junta (1) declaró procedente el incidente de allanamiento parcial; (2) ordenó a Gas Conditioning pagar al Demandante la indemnización constitucional, los salarios caídos y la prima de antigüedad; y (3) ordenó a Gas Conditioning pagar salarios caídos con base en un salario integrado menor de MXP\$3,579.76 desde el 28 de marzo de 2015 hasta la fecha en que Gas Conditioning pague las indemnizaciones.

41. La Junta volvió a absolver a Exterran Energy USA, Exterran Energy México y a las cuatro personas físicas de pagar al Demandante la indemnización constitucional, los salarios caídos y la prima de antigüedad.

42. Dado que Gas Conditioning no aceptó las demás prestaciones reclamadas por el Demandante, la Junta decidió que su procedimiento administrativo debía continuar para evaluar las prestaciones pendientes.

43. La Junta fijó el 29 de mayo de 2017 como fecha para continuar con el procedimiento, y dar curso a un incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por el Demandante. Gas Conditioning dio cumplimiento a la sentencia interlocutoria mediante la presentación de un cheque dirigido al Demandante por la cantidad de MXP\$1,417,621.95 (o aproximadamente US\$70,000).

44. El 9 de junio de 2017, la Junta desestimó el incidente nulidad de actuaciones del Demandante. La Junta también concedió al Demandante tres días para expresar su opinión respecto del cheque presentado por Gas Conditioning para cumplir la sentencia interlocutoria.

45. El 13 de junio de 2017, el Demandante presentó un escrito solicitando a la Junta la entrega del cheque con la cantidad adeudada al Demandante por Gas Conditioning de conformidad con la sentencia interlocutoria de la Junta.

46. El 15 de junio de 2017, el Demandante compareció personalmente ante la Junta para recibir el pago del cheque por parte de Gas Conditioning por la cantidad de MXP\$1,417,621.95. La Junta hizo constar mediante oficio que Gas Conditioning cumplió cabalmente con el pago de la sentencia interlocutoria, y declaró la terminación de la relación laboral que unía a las partes a partir del 29 de mayo de 2017.

47. Posteriormente, las partes ofrecieron pruebas y la Junta las admitió y examinó.

F. El Laudo Laboral:

48. Después de una larga espera basada en demoras procesales y prolongados pasos intermedios, para conmovión y sorpresa de los Inversionistas, el 31 de enero de 2022, la Junta emitió un laudo que ordenaba a los Demandados pagar **MXP\$2,151,666,326.01 (mucho más de US\$100 millones)** (el "Laudo Laboral"). Se adjunta una copia del Laudo Laboral como Anexo D.

49. La Junta en 2017 había fijado un salario integrado de MXP\$3,579.76 desde el 28 de marzo de 2015 hasta la fecha en que Gas Conditioning pague las indemnizaciones. Sin embargo con su laudo del 31 de enero de 2022, la Junta revirtió su proceder anterior y calculó esta exorbitante indemnización fijando el salario del Demandante en **US\$21,735.24** diarios. Esto es atroz y notoriamente erróneo. El Demandante incluso afirmó en su propia demanda (sin pruebas) que su salario era de **MXP\$21,732.24** por día. Parece que, a pesar de un tipo de cambio de aproximadamente 20 a 1 entre pesos mexicanos y dólares estadounidenses, la Junta asumió un tipo de cambio de 1 a 1. Esto se suma a la decisión de la Junta de aceptar las alegaciones del Demandante como ciertas para aumentar aún más la indemnización monetaria, incluso después de que la Junta ya había determinado que no había pruebas de la cifra alegada por el Demandante.

50. Como parte de este Laudo Laboral, la Junta ordenó a los Demandados el pago de diferencias salariales y primas de séptimo día, aun cuando el Demandante nunca reclamó estos beneficios. La Junta también ordenó el pago de salarios caídos por varios años después del fin de la relación laboral del Demandante con Gas Conditioning el 29 de mayo de 2017, en contra de la resolución anterior de la propia Junta. Aún más increíble, la Junta ordenó que los Demandados paguen al Demandante horas extras bajo el supuesto de que **trabajó 24 horas al día, siete días a la semana**. Esto supone que trabajó sin parar durante varios años seguidos. Esto es imposible. La Junta no valoró ninguna prueba en la rendición a este Laudo Laboral incluso cuando tal imposibilidad material era notoria o evidente.

51. La Junta también sostuvo que Gas Conditioning, Exterran Energy USA, Exterran Energy México y las cuatro personas físicas son obligadas solidarias de pagar el Laudo Laboral. Esto a pesar de que la Junta absolvió a Exterran Energy USA, Exterran Energy México y a las cuatro personas en 2017 de cualquier pago o cualquier otra obligación laboral con respecto al Demandante, ya que estas personas físicas y morales no eran el empleador del Demandante responsable de pagar.

VIII. México ha incumplido sus obligaciones previstas en el Tratado:

52. México ha incumplido las siguientes disposiciones del TLCAN:
- Artículo 1105, Nivel Mínimo de Trato (incluido el trato justo y equitativo);
 - Artículo 1110, Expropiación e Indemnización;
 - Artículo 1102, Trato nacional; y
 - Artículo 1103, Trato de la Nación más Favorecida.
53. México ha incumplido las siguientes disposiciones del TBI Países Bajos-México:
- Artículo 3(1), Trato Justo y Equitativo;
 - Artículo 5, Expropiación e Indemnización;
 - Artículo 3(2), Trato Nacional; y
 - Artículo 3(2), Trato de Nación Más Favorecida.

54. **Trato justo y equitativo:** México violó sus obligaciones de trato justo y equitativo. La norma de trato justo y equitativo contiene las nociones sustantivas más amplias de buena gobernanza y Estado de derecho, expresadas en términos de estabilidad, transparencia y previsibilidad. También incluye la protección de las expectativas legítimas, el debido proceso, la ausencia de discriminación, la ausencia de trato arbitrario y la ausencia de coacción y acoso. También protege contra la denegación de justicia. México no trató las inversiones de los Inversionistas con un trato justo y equitativo cuando la Junta dictó el Laudo Laboral, sin ninguna base razonable para hacerlo, que condenó a Exterran Energy USA, Exterran Energy Mexico y Gas Conditioning a pagar a un solo trabajador mexicano más de dos mil millones de pesos mexicanos (o más de 100 millones de dólares estadounidenses). El trato extraordinario y sin precedentes dado por México a las inversiones de los Inversionistas viola varios aspectos del estándar de trato justo y equitativo. México violó además el trato de trato justo y equitativo cuando la Junta responsabilizó a Exterran Energy USA y Exterran Energy Mexico de cualquier pago al Demandante, a pesar de que la Junta ya había absuelto a estas dos empresas porque no eran empleadores del Demandante. Además, el proceso administrativo y judicial mexicano ha estado lleno de irregularidades procesales y sustantivas que no cumplen con los estándares internacionales aceptados de justicia, violando aún más el estándar de trato justo y equitativo.

55. **Expropiación:** México cometió una expropiación ilegal porque el Laudo Laboral de la Junta por más de US\$100 millones probablemente forzaría la destrucción total de las inversiones de los Inversionistas en México, sin ningún fin público, discriminatoriamente, sin pago de indemnización alguna y sin el debido proceso legal .

56. **Trato nacional:** México violó sus obligaciones de trato nacional al tratar a los inversionistas e inversiones extranjeras de manera menos favorable que a los inversionistas mexicanos y sus inversiones en circunstancias similares. En este caso, México señaló ilegalmente a los Inversionistas y sus inversiones, causando un daño grave a los Inversionistas y sus inversiones en México.

57. **Trato de nación más favorecida:** México violó sus obligaciones de trato de nación más favorecida al tratar a los inversionistas e inversiones extranjeras de manera menos favorable que a otros inversionistas extranjeros en circunstancias similares. En este caso, México distinguió ilegalmente a los Inversionistas y sus inversiones, causando un grave perjuicio a los Inversionistas y sus inversiones en México.

IX. Reparación Solicitada y Daños y Perjuicios reclamados:

58. Debido a las atroces violaciones del TLCAN y del TBI Países Bajos-México por parte de México, los Inversionistas han sufrido daños financieros significativos por los que México debe responder. Los Inversionistas tienen derecho, como mínimo, a una indemnización del valor de mercado de sus inversiones en México. Esto incluye, como mínimo, el valor de Gas Conditioning y Exterran México en sus funciones, activos y contratos con Pemex y otros operadores, que implican aproximadamente el 60% de toda la producción de gas en México. Los Inversionistas pretenden obtener una indemnización total por las pérdidas y otros perjuicios sufridos como resultado de los incumplimientos de México por un monto de daños y perjuicios superior a 100 millones de dólares, excluyendo intereses, costos y cualquier otra reparación que los árbitros consideren apropiada.

X. Reserva de derechos:

59. No obstante la voluntad de los Inversionistas de intentar resolver amistosamente la controversia, los Inversionistas se reservan todos sus derechos y recursos. Asimismo, los Inversionistas se reservan cualesquiera otros derechos en virtud de la legislación mexicana o de cualesquiera otros acuerdos o instrumentos aplicables, incluido el derecho a solicitar una indemnización por los daños y perjuicios restantes que no se resuelvan directamente o a través de un procedimiento de arbitraje internacional. Por último, los Inversionistas se reservan el derecho de modificar, complementar y/o modificar la presente Notificación de Intención.

60. Nada de lo aquí expuesto pretende perjudicar o renunciar a cualquier derecho que los Inversores o cualquier otra parte pueda tener en virtud de la ley o de cualquier otro acuerdo, tratado o instrumento aplicable.

61. Se adjunta como **Anexo E** una traducción al español de la presente Notificación de Intención.

Atentamente,

Hogan Lovells, BSTL, S.C. y Hogan Lovells US LLP

[firmado]

Luis Omar Guerrero Rodríguez
Abogado de
Enerflex US Holdings Inc. (antes Exterran Corporation)
Exterran Energy Solutions, L.P.
Enerflex Holding Company NL B.V.
Universal Compression International Holdings B.V.

[firmado]

Juan Francisco Torres Landa Ruffo
Abogado de
Enerflex US Holdings Inc. (antes Exterran Corporation)
Exterran Energy Solutions, L.P.
Enerflex Holding Company NL B.V.
Universal Compression International Holdings B.V.

[firmado]

Michael G. Jacobson
Abogado de
Enerflex US Holdings Inc. (antes Exterran Corporation)
Exterran Energy Solutions, L.P.
Enerflex Holding Company NL B.V.
Universal Compression International Holdings B.V.